

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. – DESPACHO DE REVISIÓN. - Quito D.M., 17 de diciembre de 2020.- **VISTOS:** Continuando con la sustanciación de la causa **89-19-JD (revisión de habeas data)**, de oficio y con sustento con lo dispuesto en los artículos 33 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, 8.2 y 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 5 de la [Resolución No. 007-CCE-PLE-2020](#)¹ de 11 de junio de 2020 emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, se DISPONE:

1. Convóquese a **las partes procesales de esta causa 89-19-JD y terceros con interés a la AUDIENCIA PÚBLICA**, que se desarrollará el **JUEVES 14 DE ENERO DE 2021, A LAS 15:30 PM**, en forma telemática y a través de la plataforma **ZOOM**[®]. Se dispone a las partes procesales tener en cuenta las siguientes indicaciones: **a)** La audiencia se realizará a través de la plataforma digital **ZOOM**[®]. (<https://zoom.us/>). El acceso a la plataforma estará limitado a las partes que vayan a intervenir en la audiencia. Para garantizar su publicidad, la audiencia será transmitida por medio de la radio on-line de la Corte Constitucional y a través de la red social Facebook o YouTube Live. **b)** Las partes procesales, jueces de la causa de origen y terceros con interés deberán comunicar su intervención hasta el **lunes 11 de enero de 2021 (hasta las 17h00)** al correo electrónico: luis.reyes@cce.gob.ec perteneciente al actuario de este despacho constitucional, quien efectuará la lista correspondiente de los comparecientes a la audiencia.

2. Notifíquese a las partes procesales del proceso originario en la **acción de hábeas data** presentada por **María Helena Villarreal Cadena** en contra de **Iván Augusto Briones, Secretario General de la Presidencia de la República (o quien actualmente haga sus veces)**, causa signada con el Nro. **17294-2019-00643** y sustanciado en segunda instancia por la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha, **quienes deberán obligatoriamente sustentar** sus pretensiones y excepciones de la presente acción ante el juez ponente de esta causa de revisión, garantizándoles el derecho a la tutela judicial efectiva y las garantías básicas del debido proceso contenidos en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República.

3. Hágase conocer de esta providencia a **los jueces de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha** quienes deberán sustentar en esta diligencia la motivación de la sentencia expedida el 06 de septiembre de 2019, bajo prevenciones de comunicar este particular al Consejo de la Judicatura en caso de inasistencia injustificada.

4. Cuéntese con el Procurador General del Estado en defensa de los intereses del Estado conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

5. A las partes procesales, jueces de la causa de origen y a la Procuraduría General del Estado se les notificará conforme el artículo 2 de la [Resolución No. 007-CCE-PLE-2020](#), esto es, a través de

¹ “(...) la celebración de audiencias públicas dispuestas por las juezas o jueces sustanciadores o por el Pleno de la Corte Constitucional, se realizará preferentemente de manera telemática. Para tal efecto, la Dirección Nacional de Tecnología brindará el soporte técnico y logístico necesario a las partes y demás intervinientes. (...)”

los medios electrónicos de conformidad con el artículo 86 numeral 2, literal “d” de la Constitución y el artículo 8, numeral 4 de la LOGJCC².

6. Las partes intervinientes al momento de registrarse por correo electrónico, deberán adjuntar un documento escaneado con su **cédula de identidad**, y, si corresponde, su **matrícula profesional**, **especificar si la participación en la audiencia será por sus propios derechos o en representación de alguna institución, un correo electrónico de contacto y número de celular con WhatsApp**. Además deberán indicar si en su participación harán uso de herramientas relacionadas con presentaciones digitales (diapositivas, fotografías, etc.).

7. Las personas que no se hayan registrado conforme lo indicado en el literal anterior, no tendrán acceso a la plataforma ZOOM® y por ende estarán imposibilitadas de intervenir en la audiencia; sin perjuicio de que presenten sus alegaciones por escrito hasta antes de la emisión de la sentencia y de la posibilidad de escuchar la transmisión de la audiencia a través de los medios previstos.

8. Con el fin de asegurar un adecuado desenvolvimiento de la diligencia y evitar problemas de conectividad, el acceso a la plataforma estará limitado a las partes procesales de la causa en revisión que se inscribieron previamente conforme lo dispuesto en este auto.

9. El martes **12 de enero de 2021, a las 12h00**, se remitirá a los correos electrónicos y al WhatsApp de las personas que hayan inscrito previamente, el enlace de acceso de la convocatoria a audiencia mediante la plataforma ZOOM® y las instrucciones específicas respecto al desenvolvimiento de la audiencia. El personal del despacho y el Departamento de Tecnología de la Información “TICs” de la Corte Constitucional del Ecuador, prestarán la asistencia técnica necesaria a los participantes para asegurar un correcto desarrollo de la audiencia.

10. Comuníquese de este particular al departamento de Comunicación de este organismo para su difusión nacional a través de los canales electrónicos y el portal web de la Corte Constitucional.

11. En caso de que las partes, o terceros con interés deseen ingresar un escrito o requerimiento en la presente causa **Nro. 89-19-JD, proceso de revisión de hábeas data para jurisprudencia vinculante**, deberán hacerlo electrónicamente a través de la plataforma virtual de este organismo: **Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SAAC)**, la cual es la única vía autorizada para la recepción escritos a través del siguiente enlace: <https://n9.cl/ingresodeescritos>

12. En caso de que los usuarios no cuenten con firma electrónica, y, en caso de presentar un escrito o requerimiento deberán hacerlo directamente en las oficinas de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional del Ecuador (horario 08:00 hasta las 16h30) en la **ciudad de Quito D.M.**, en la siguiente dirección: **José Tamayo E10-25 y Lizardo García**. O, en su defecto, en la oficina regional en la **ciudad de Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. Edificio Banco Pichincha 6to Piso**.

13. A partir de la [Resolución No. 011-CCE-PLE-2020](#), expedida el 11 de junio de 2020 por este organismo, únicamente los *amicus curiae* pueden presentar escritos y sus argumentos al correo electrónico: escritos@cce.gob.ec sin necesidad de suscribirlos electrónicamente.

² “Cuando no exista posibilidad de realizar la notificación por medio de una herramienta digital, se la efectuará mediante casilleros constitucionales y demás mecanismos físicos”.

14. Finalmente, conforme lo disponen los numerales 5, 6, 7 y 11 del artículo 4 de la LOGJCC, que hablan de los principios de impulso de oficio, dirección del proceso, formalidad condicionada y economía procesal; y, para la ejecución de lo dispuesto en esta providencia hasta la remisión del correspondiente proyecto de sentencia ante el Pleno de este Organismo, designo al abogado Luis Alexis Reyes Giler como actuario en la presente causa. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.** –

Agustín Grijalva Jiménez
JUEZ CONSTITUCIONAL SUSTANCIADOR

LO CERTIFICO. - Quito D.M., 17 de diciembre de 2020.

Luis Alexis Reyes Giler
ACTUARIO DEL DESPACHO